



# Entre el papel y la realidad: avances legales y desafíos estructurales para los derechos LGBT+ en el Estado de México

**Irvin Rhamses Barragán Rayón**

Colaborador activo en la Asociación Civil  
Fuera del Clóset A. C.



Este artículo está distribuido bajo la licencia Creative Commons Atribución – No Comercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0).  
Para ver una copia de esta licencia, visite: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

This article is licensed under a Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License (CC BY-NC 4.0).  
To view a copy of this license, visit: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>

## Entre el papel y la realidad: avances legales y desafíos estructurales para los derechos LGBT+ en el Estado de México

*Between paper and reality: legal advances and structural challenges for LGBT+ rights in the State of Mexico*

### RESUMEN

---

El texto es un análisis crítico del desarrollo jurídico y la implementación de políticas públicas para la población LGBTT+ en el Estado de México. Aunque se reconocen importantes avances legales a nivel federal, como el matrimonio igualitario y el reconocimiento de la identidad de género, el autor señala que estos logros no siempre se traducen en cambios concretos en la vida cotidiana. Persiste una desconexión entre el marco legal y su aplicación real, lo que mantiene a muchas personas LGBTT+ en condiciones de vulnerabilidad, discriminación y violencia.

El artículo tiene como objetivo identificar las deficiencias en políticas públicas, evaluar la armonización entre leyes federales y estatales, analizar los obstáculos socioculturales y proponer recomendaciones para garantizar derechos efectivos. Se subraya que, en el Estado de México, las políticas existentes son fragmentadas y simbólicas, sin responder adecuadamente a necesidades fundamentales como salud, educación, seguridad y empleo.

El marco teórico se apoya en autoras como Judith Butler, que cuestionan la norma heteronormativa, y en O'Donnell, quien enfatiza que los derechos deben ejercerse y no solo existir en papel. A pesar de los compromisos internacionales y las leyes nacionales contra la discriminación, las resistencias culturales, la falta de voluntad política y los vacíos normativos impiden su cumplimiento.

En conclusión, el texto hace un llamado urgente a transformar el enfoque estatal: pasar de un reconocimiento legal simbólico a políticas públicas reales e inclusivas que garanticen dignidad, justicia e igualdad para todas las personas, sin importar su orientación o identidad de género.

**PALABRAS CLAVE:** derechos humanos, diversidad sexual, políticas públicas, interseccionalidad, discriminación estructural.

# ABSTRACT

---

The text presents a critical analysis of the legal development and implementation of public policies for the LGBTT+ population in the State of Mexico. Although significant legal advancements have been established at the federal level—such as marriage equality and the legal recognition of gender identity—these achievements do not consistently translate into tangible improvements in everyday life. A persistent disconnect remains between the legal framework and its practical application, leaving many LGBTT+ individuals in situations of vulnerability, discrimination, and violence.

The article focuses on identifying deficiencies in public policy, assessing the alignment between federal and state legislation, analyzing sociocultural obstacles, and proposing recommendations to ensure the effective enforcement of rights. It underscores that, within the State of Mexico, existing policies remain fragmented and largely symbolic, without adequately addressing essential needs such as healthcare, education, security, and employment.

The theoretical framework is based on contributions from authors such as Judith Butler, who challenges heteronormative norms, and O'Donnell, who emphasizes that rights must be exercised rather than remain as written declarations. Despite international commitments and national anti-discrimination laws, cultural resistance, insufficient political will, and legal gaps continue to hinder effective implementation.

In conclusion, the text issues an urgent call for a transformation in the state's approach, moving beyond symbolic legal recognition toward real and inclusive public policies that guarantee dignity, justice, and equality for all individuals, regardless of sexual orientation or gender identity.

**KEYWORDS:** human rights, sexual diversity, public policy, intersectionality, structural discrimination.



# Entre el papel y la realidad: avances legales y desafíos estructurales para los derechos LGBT+ en el Estado de México

Irvin Rhamses Barragán Rayón |

## INTRODUCCIÓN

**D**urante los últimos años, se ha observado un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y de otras identidades sexo-genéricas disidentes.

Estos logros constituyen un paso importante en materia de derechos humanos, aunque el proceso no ha seguido una trayectoria lineal. Tal como afirma Paternotte (2018), la expansión de los derechos LGBTT+ no responde a un camino simple; se encuentra marcada por tensiones ideológicas, resistencias culturales y contradicciones jurídicas que obstaculizan el acceso pleno a la igualdad.

En el caso del Estado de México, se han dado pasos relevantes en la legalización del matrimonio igualitario, el reconocimiento de la identidad de género y la implementación de normas contra la discriminación en diversas entidades. Sin embargo, dichos avances no siempre se traducen en transformaciones

Durante los últimos años, se ha observado un avance significativo en el reconocimiento de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans y de otras identidades sexo-genéricas disidentes. Estos logros constituyen un paso importante en materia de derechos humanos, aunque el proceso no ha seguido una trayectoria lineal.

efectivas en la vida cotidiana de las personas LGBTT+. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] (2022) ha señalado que la discriminación y la violencia continúan siendo fenómenos estructurales, lo cual evidencia una desconexión entre la legislación y su aplicación práctica.

El presente artículo surge de la necesidad de analizar el desarrollo jurídico de los derechos LGBTT+ en el Estado de México. A través de una perspectiva comparativa, se busca identificar tanto los avances como las limitaciones legales que persisten, con especial atención al análisis crítico de las leyes antidiscriminatorias vigentes. El propósito es destacar sus aportes, pero también sus restricciones y las tensiones que aún se manifiestan en el plano jurídico.

En el territorio mexiquense, pese a los avances legislativos alcanzados a nivel nacional, persiste una notoria carencia de políticas públicas efectivas que garanticen de manera real los derechos de las personas LGBTT+. Aunque las leyes federales reconocen la igualdad y prohíben la discriminación por orientación sexual e identidad de género, su implementación en el ámbito estatal resulta insuficiente y, en muchos casos, meramente simbólica. Como ha documentado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2015), la falta de armonización normativa ha generado un entorno en el que muchas personas LGBTT+ continúan siendo víctimas de violencia, marginación y exclusión.

En un estado tan amplio y diverso como el Estado de México, la ausencia de políticas públicas integrales impacta directamente en áreas fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el empleo. Si bien se han registrado avances parciales —como el reconocimiento de la identidad de género en determinados trámites administrativos—, la violencia, el acoso y la exclusión persisten como parte de la experiencia cotidiana de muchas personas. Pérez (2020) advierte que las políticas existentes se caracterizan por su fragmentación y, en numerosos casos, por ignorar por completo las realidades específicas de estas comunidades.

Ante esta situación, resulta urgente repensar el modelo de intervención estatal. El presente análisis busca contribuir a esa reflexión mediante la propuesta de un enfoque inclusivo y realista que trascienda el reconocimiento formal de los derechos LGBTT+, asegurando su plena implementación en la vida diaria. Lo que está en juego no es únicamente la legalidad, sino también la dignidad y la justicia para todas las personas, sin importar su identidad o expresión de género.

## OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Identificar las principales deficiencias en el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a la población LGBTT+ en el Estado de México.
2. Examinar el grado de armonización entre la legislación federal y estatal en temas de diversidad sexual y de género.
3. Evaluar el impacto de factores socioculturales, políticos e institucionales en la aplicación de los derechos LGBTT+.
4. Proponer recomendaciones para el diseño de políticas públicas más integrales e inclusivas.

## PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:

1. ¿Cuáles son las principales limitaciones que enfrentan las políticas públicas del Estado de México para garantizar los derechos de las personas LGBTT+?
2. ¿Qué tan alineadas están las normativas estatales con las leyes federales en materia de no discriminación por orientación sexual e identidad de género?
3. ¿Qué actores o factores (culturales, políticos, institucionales) obstaculizan la implementación efectiva de dichas políticas?
4. ¿Cómo perciben las personas LGBTT+ del Estado de México la protección y garantía de sus derechos por parte del Estado?

5. ¿Qué características deberían tener las políticas públicas para responder de forma integral a las necesidades de la población LGBTT+ en los ámbitos de salud, educación, seguridad y empleo?

## JUSTIFICACIÓN DE SU IMPORTANCIA

El estudio del desarrollo legal de los derechos LGBTT+ en el Estado de México no constituye únicamente un ejercicio académico, sino también una vía para comprender el grado de avance alcanzado y, sobre todo, los retos que aún persisten. El análisis permite evidenciar cómo el discurso jurídico, en numerosas ocasiones, permanece en el plano normativo, mientras que en la vida cotidiana las personas de la diversidad sexual y de género continúan enfrentando barreras reales.

La relevancia de esta investigación radica en la posibilidad de evaluar la eficacia de las leyes vigentes e identificar los vacíos normativos que subsisten. A partir de ello, es factible proponer alternativas y rutas hacia una justicia más incluyente, sustentada en realidades concretas y no únicamente en declaraciones de intención. Asimismo, se plantea la reflexión sobre el papel del derecho como herramienta de transformación social, particularmente en contextos donde las garantías legales no se traducen en condiciones de vida dignas.

## MARCO TEÓRICO Y LEGAL

Diversos estudios han documentado que la comunidad LGBTT+ ha sido históricamente excluida de múltiples estructuras sociales, políticas y jurídicas. Esta exclusión trasciende los actos individuales de discriminación y se encuentra anclada en sistemas completos —leyes, instituciones, normas sociales— que directa o indirectamente niegan derechos o invisibilizan a las personas.

En este sentido, se retoma la postura de Butler (2007), quien sostiene que tanto la identidad de género como la orientación sexual no son realidades inmutables, sino construcciones sociales

moldeadas por relaciones de poder. Bajo esta lógica, cualquier política pública que no cuestione la norma heteronormativa corre el riesgo de reforzar la exclusión que busca combatir. En consecuencia, las leyes no deben limitarse a enunciar derechos, sino que deben operar como herramientas efectivas de cambio que garanticen su ejercicio, especialmente para las poblaciones históricamente marginadas.

Si bien en México se han alcanzado avances relevantes a nivel federal —como la legalización del matrimonio igualitario y el reconocimiento legal de la identidad de género—, diversas entidades federativas, en particular el Estado de México, presentan aún importantes desafíos para hacer efectivos esos derechos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que la falta de armonización normativa entre los niveles federal y estatal genera un entorno donde la violencia y la discriminación persisten como fenómenos cotidianos.

Desde la perspectiva ciudadana, O'Donnell (1993) advierte que no basta con que los derechos estén reconocidos normativamente; el Estado debe garantizar su ejercicio en la práctica. En el caso del Estado de México, esta condición todavía dista de alcanzarse. Pérez (2020) documenta que las políticas públicas existentes se caracterizan por su fragmentación y por no atender de manera específica las realidades de las personas LGBTT+. Esta carencia de un enfoque integral limita el acceso a servicios básicos como salud, educación, empleo y seguridad, reforzando con ello los círculos de exclusión y vulnerabilidad.

Desde el plano jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] (1917) prohíbe la discriminación por orientación sexual. De igual modo, la Ley Federal para Prevenir

Diversos estudios han documentado que la comunidad LGBTT+ ha sido históricamente excluida de múltiples estructuras sociales, políticas y jurídicas. Esta exclusión trasciende los actos individuales de discriminación y se encuentra anclada en sistemas completos —leyes, instituciones, normas sociales— que directa o indirectamente niegan derechos o invisibilizan a las personas.



y Eliminar la Discriminación reconoce y protege la identidad de género y la orientación sexual (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED], 2020). No obstante, Aguilar Gil (2021) señala que estas disposiciones, aunque valiosas, presentan un alcance limitado en el ámbito local, donde persisten resistencias culturales y vacíos normativos de preocupación.

En el plano internacional, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos que lo obligan a garantizar los derechos de todas las personas, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1978). La Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2017) establece, por ejemplo, la obligación de los Estados de reconocer legalmente la identidad de género y prevenir la discriminación por orientación sexual. Sin embargo, en el Estado de México tales compromisos aún no se traducen en políticas públicas concretas.

La persistencia de esta brecha entre la ley y la realidad no obedece a un hecho fortuito. De la Torre (2018) subraya que, en muchos casos, las resistencias provienen directamente de actores políticos y de sectores conservadores de la sociedad civil que se aferran a un modelo heteronormativo. A ello se suman la falta de capacitación institucional y la insuficiente voluntad política para generar cambios, lo que obstaculiza los avances y deja a numerosas personas en situación de indefensión.

En conclusión, el Estado de México mantiene una deuda significativa con la población LGBTT+. Si bien existen normas que enuncian la igualdad, estas no se implementan de manera efectiva. Resulta urgente que las políticas públicas sean inclusivas, partan del reconocimiento de la diversidad y se construyan desde enfoques de derechos humanos, género e interseccionalidad. No basta con proclamar la igualdad: es indispensable materializarla en la vida cotidiana.

## METODOLOGÍA

Para llevar a cabo este trabajo se adoptó un enfoque de investigación cualitativo. El objetivo no fue únicamente recopilar cifras o estadísticas, sino comprender con mayor profundidad las dinámicas de exclusión que enfrenta la población LGBTT+ en el Estado de México. Se buscó ir más allá de los datos duros para explorar las realidades sociales, culturales y políticas que afectan la vida cotidiana de las personas de la diversidad sexual.

Se optó por una metodología documental con el propósito de analizar de manera crítica los marcos normativos, informes institucionales, estudios académicos y artículos especializados que abordan los derechos humanos desde una perspectiva de género y diversidad sexual. Se revisaron documentos publicados entre 2017 y 2023, priorizando aquellos emitidos por instituciones con respaldo académico o legal, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y diversas universidades públicas.

Asimismo, resultaron fundamentales los aportes teóricos de autoras y autores como Judith Butler y Guillermo O'Donnell, cuyas ideas contribuyeron a problematizar los límites de la normatividad, la ciudadanía y la implementación real de los derechos. La perspectiva interseccional fue un eje central en el análisis, al permitir identificar cómo factores como la orientación sexual, el género, la clase social y la geografía se entrecruzan para generar distintos niveles de exclusión.

Para el análisis se emplearon herramientas del análisis de contenido y se mantuvo una postura crítica frente a los discursos oficiales. Este enfoque permitió examinar no solo lo que establecen las leyes, sino también las tensiones sociales y culturales que obstaculizan la aplicación efectiva de los derechos. El proceso evidenció que el problema no es únicamente jurídico, sino también profundamente político y estructural.

**Resulta urgente que las políticas públicas sean inclusivas, partan del reconocimiento de la diversidad y se construyan desde enfoques de derechos humanos, género e interseccionalidad. No basta con proclamar la igualdad: es indispensable materializarla en la vida cotidiana.**



## RESULTADOS Y ANÁLISIS

El desarrollo de esta investigación inició con el análisis de un caso paradigmático que revela con claridad la falta de compromiso institucional hacia los derechos de la población LGBTT+ en el Estado de México. Este caso, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales bajo el recurso de revisión 398/2023, se convirtió en un referente clave para comprender cómo el Estado falla en el diseño e implementación de políticas públicas incluyentes.

El centro de la controversia no fue una agresión directa, sino una cuestión aparentemente técnica: la omisión del Gobierno del Estado de México de incluir, dentro del Presupuesto de Egresos 2023 (Decreto 121), una partida específica destinada a atender y garantizar los derechos de las personas LGBTT+. Esta ausencia, lejos de constituir un descuido administrativo, fue impugnada legalmente al considerarse una posible violación a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024) y en diversos tratados internacionales.

Este caso demuestra que lo presupuestal también es político y ético. Las decisiones sobre la asignación o negación de recursos impactan directamente en las vidas humanas. En este contexto, la omisión presupuestaria profundiza la desigualdad estructural que históricamente ha afectado a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales y de otras identidades (LGBTT+), al invisibilizar sus necesidades y negar los medios necesarios para ejercer plenamente sus derechos.

Los argumentos presentados en el recurso de revisión señalaron que la falta de una partida presupuestal específica constituye una forma de “discriminación normativa”, es decir, una exclusión originada en el propio diseño legal y administrativo. Esta situación se interpreta como una forma de discriminación indirecta, en la que normas aparentemente neutras afectan de manera desproporcionada a grupos históricamente vulnerados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), en el caso *Atala Riff y niñas vs. Chile*, estableció que tanto la orientación sexual como la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia, una omisión presupuestaria de esta naturaleza, sin justificación objetiva ni razonable, puede considerarse una violación a los principios de igualdad y no discriminación, reconocidos también en el artículo 1º constitucional, que prohíbe toda forma de discriminación basada en la preferencia sexual o la identidad de género.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Comité DESC de la ONU han reiterado que los Estados tienen obligaciones positivas: no basta con abstenerse de discriminar, sino que es necesario garantizar la progresividad de los derechos y evitar retrocesos. Esto implica, entre otras medidas, la asignación de recursos adecuados para los grupos en situación de vulnerabilidad. A nivel local, la *Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México* (Gaceta de Gobierno, 2017) establece la obligación del Ejecutivo de generar políticas públicas efectivas, lo cual no se cumplió en este caso.

Los promoventes del recurso subrayaron que, si bien algunas personas LGBTT+ pueden recibir beneficios generales del presupuesto público, tales acciones no se orientan a cerrar las brechas de desigualdad ni a reparar la violencia y discriminación que estas poblaciones enfrentan cotidianamente.

Este razonamiento se vincula con criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015a), que en los amparos en revisión 1284/2015 y 1077/2019 reconoció la relevancia del lenguaje inclusivo queer como parte del respeto a la identidad de las personas. Aunque se trate de avances parciales, constituyen pasos significativos que confirman que el reconocimiento de la diversidad debe permear todos los niveles del quehacer institucional, desde la asignación presupuestaria hasta el uso del lenguaje.

En suma, este caso no constituye un hecho aislado, sino una evidencia más de que el Estado de México mantiene una deuda pendiente con la población LGBTT+. La existencia de leyes en el plano formal no resulta suficiente: sin recursos, sin voluntad política y sin una visión incluyente, los derechos permanecen como promesas vacías.

## **PORQUE VIVIR CON VIH NO DEBE SER UN CRIMEN: UNA URGENCIA PENDIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Durante 2023 se evidenció con preocupación la falta de previsión presupuestaria para atender a las personas de la población LGBTT+. Esta omisión no constituye un hecho menor, sino el reflejo de una violación estructural que perpetúa la invisibilidad institucional de colectivos que ya enfrentan múltiples formas de discriminación. Tal como lo señala la doctrina constitucional:

“La igualdad no se satisface con un trato idéntico, sino con el diseño de políticas que reconozcan la desigualdad de origen” (Carbonell, 2018, p. 213).

Es precisamente desde esta desigualdad histórica que se vuelve urgente abordar un tema de gran relevancia: la criminalización de las personas que viven con VIH en el Estado de México.

En pleno siglo XXI no debería ser necesario subrayar que vivir con VIH no puede ni debe constituir motivo de persecución ni de estigmatización. Sin embargo, el Código Penal del Estado de México aún contiene disposiciones que criminalizan esta condición, reforzando la discriminación y señalando a quienes viven con VIH como amenazas, en abierta contradicción con los derechos humanos y con la evidencia científica más reciente.

Gracias al trabajo de organizaciones como Fuera del Clóset A. C. y a la voluntad política de legisladores como Luisa Esmeralda Navarro Hernández, actualmente existe una iniciativa presentada ante el Congreso local con el propósito de reformar el marco legal que históricamente ha ocasionado daños significativos. La propuesta

es clara: derogar normas que, bajo el pretexto de proteger la salud pública, han reforzado el miedo, el silencio y la exclusión de quienes viven con una condición crónica y transmisible.

Algunos artículos del Código Penal del Estado de México (Congreso del Estado de México, 2025) mantienen disposiciones que equiparan el diagnóstico de VIH con un peligro mortal. Entre ellos destacan:

- La fracción V del artículo 238 que considera delito causar una enfermedad incurable.
- El segundo párrafo del artículo 241 que equipara el contagio consciente al homicidio.
- El artículo 252 que tipifica el llamado “peligro de contagio”.

Durante la presentación de esta iniciativa, varios legisladores portaron camisetas con el mensaje “indetectable = intransmisible”, consigna respaldada por la evidencia científica: una persona con VIH en tratamiento y con carga viral indetectable no transmite el virus. Negar esta verdad científica implica desconocer décadas de avances médicos.

Navarro Hernández (2025) subrayó que “estas leyes no solo violan los principios de igualdad y no discriminación, sino que también fuerzan a las personas acusadas a revelar su estado de salud, lo cual es una violación gravísima al derecho a la privacidad y a vivir libres de violencia”. En esta misma línea, la diputada Jennifer Natalie González resaltó la necesidad inminente de promover la justicia y los derechos humanos, e hizo un llamado a los 125 ayuntamientos del Estado de México para impulsar campañas de educación sexual con enfoque en derechos humanos, en coordinación con autoridades estatales y federales (Romero, 2025).

La iniciativa fue presentada en el marco del Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, recordatorio de que aún queda mucho por avanzar. Como lo ha señalado el Programa Conjunto de las Naciones

**Vivir con VIH no constituye un crimen. Criminalizar esta condición perpetúa el miedo y el estigma. Es momento de que la ley se coloque, de manera definitiva, del lado de la dignidad y los derechos humanos.**

Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) y diversos organismos internacionales:

“Criminalizar el VIH tiene efectos devastadores para la prevención, el tratamiento y la dignidad humana” (Naciones Unidas, 2025).

En México, se han alcanzado avances relevantes en materia de derechos para las personas LGBTT+: el matrimonio igualitario es una realidad en las 32 entidades federativas; la adopción homoparental es legal en varias de ellas; y en 20 estados se reconoce la identidad de género sin requisitos médicos. En el Estado de México, los logros incluyen la prohibición de las denominadas terapias de conversión y la aprobación del matrimonio igualitario.

No obstante, persisten barreras culturales y sociales que impiden ejercer los derechos en igualdad de condiciones. La reforma del Código Penal del Estado de México representa un paso indispensable hacia una sociedad que supere el prejuicio y garantice la dignidad de todas las personas sin excepción.

Vivir con VIH no constituye un crimen. Criminalizar esta condición perpetúa el miedo y el estigma. Es momento de que la ley se coloque, de manera definitiva, del lado de la dignidad y los derechos humanos.

## EL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ESTADO DE MÉXICO: UNA VICTORIA COLECTIVA

En 2022, se vivió uno de los momentos más significativos en la lucha por los derechos civiles en el Estado de México: la aprobación del matrimonio igualitario. Para gran parte de la sociedad pudo haber representado únicamente una nota informativa más o un debate legislativo distante; sin embargo, para la comunidad LGBTT+, para quienes han experimentado el rechazo, amado en silencio o imaginado un futuro en libertad, este cambio resultó profundamente trascendente.

Durante años, la posibilidad de contraer matrimonio estuvo reservada exclusivamente para parejas heterosexuales. En el Estado de México, las parejas del mismo sexo no podían acudir directamente al registro civil para formalizar su unión. Era necesario recurrir a tribunales, interponer amparos, enfrentarse a procesos burocráticos y justificar la relación frente a un juez, mientras que otras personas podían hacerlo sin obstáculos. Se trataba de una situación desigual, discriminatoria y dolorosa.

Desde 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que negar el matrimonio a parejas del mismo sexo era inconstitucional. Sin embargo, esa resolución no fue suficiente sin la intervención de los congresos locales. Cada amparo representaba una pequeña victoria, pero también un recordatorio de que el acceso a los derechos dependía de la capacidad económica, del acompañamiento legal disponible y de la fortaleza emocional para resistir. Era una forma de discriminación disfrazada de trámite jurídico.

Por ello, la reforma al Código Civil del Estado de México en 2022 constituyó más que un cambio normativo: fue un acto de justicia. La eliminación de la necesidad de un amparo implicó reconocer que no debía existir ningún requisito adicional más allá del amor para contraer matrimonio. Los derechos no tendrían por qué estar condicionados por la orientación sexual.

Este logro fue posible gracias a décadas de lucha, valentía y trabajo incansable de organizaciones de la sociedad civil, activistas y personas LGBTT+ que visibilizaron sus historias en lo personal y en lo político. Gracias a esa visibilidad, las narrativas de la comunidad comenzaron a tener el mismo peso que los silencios que se habían impuesto durante años.

La decisión del Congreso local también refleja una transformación cultural: no solo se alineó con los criterios de la SCJN, sino que atendió la exigencia de una sociedad cada vez menos dispuesta a tolerar la exclusión, comprendiendo que la dignidad humana no admite postergaciones.

Actualmente, el Estado de México —una de las entidades más pobladas y con mayor peso político del país— forma parte de los estados que reconocen el matrimonio igualitario. Este hecho es relevante, ya que cuando un derecho se convierte en ley, la igualdad deja de ser una promesa y se convierte en una realidad.

## ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN EL ESTADO DE MÉXICO: UN DESAFÍO VIGENTE

La aprobación del matrimonio igualitario en el Estado de México abrió la puerta al reconocimiento pleno de las familias diversas, sus vínculos y derechos. Sin embargo, como ocurre frecuentemente en procesos de cambio social, una victoria no resuelve todas las demandas, sino que evidencia los pendientes. Uno de los más significativos es la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

En la entidad aún no existe una reforma legislativa explícita que establezca de manera clara el derecho de las parejas LGBTT+ a adoptar. No obstante, la legislación nacional y la jurisprudencia ya reconocen dicho derecho. Desde 2010, la SCJN sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 que la orientación sexual no puede ser un motivo para restringir derechos fundamentales, como el de formar una familia (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2010, p. 146).

Asimismo, la corte ha reiterado que lo relevante no es la estructura tradicional de la familia, sino la capacidad afectiva, económica y emocional de quienes desean adoptar (Zaldívar, 2015a, p. 12). El ministro Arturo Zaldívar (2015b) lo señaló con claridad: “La orientación sexual de los adoptantes no debe ser un factor determinante para evaluar su idoneidad; lo relevante es la posibilidad de brindar un entorno de amor, cuidado y protección”.

A pesar de ello, la ausencia de una reforma expresa en el Código Civil mexiquense constituye un vacío legal que genera incertidumbre. Tal silencio puede propiciar interpretaciones sesgadas, prejuicios o resoluciones judiciales injustas. En consecuencia, el derecho a formar

una familia aún no se encuentra plenamente garantizado en la práctica.

Existen testimonios que refuerzan la importancia de este reconocimiento. En un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), una madre lesbiana que había adoptado señaló: “Nuestro hijo no es diferente por tener dos mamás. Lo que necesita es amor y estabilidad, no una figura masculina a la fuerza” (Ariza & de Oliveira, 2014, p. 212). Este tipo de evidencias académicas y sociales demuestran que la idoneidad parental no depende de la orientación sexual.

Lo que se requiere no es únicamente jurisprudencia, sino leyes claras, políticas públicas firmes y voluntad institucional. Como advirtió Rodríguez (2022), ex titular del Consejo Nacional de Población [CONAPO]: “No basta con el reconocimiento judicial; hace falta una política pública y una legislación coherente que garantice la igualdad real”.

Aunque la posibilidad legal de adopción para parejas del mismo sexo ya existe en el marco jurídico, su ejercicio efectivo continúa dependiendo de la interpretación de jueces y funcionarios, lo cual genera incertidumbre jurídica y desigualdad sustantiva. En palabras del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá: “La justicia no se logra con buenas intenciones, sino con leyes claras y voluntad institucional de hacerlas cumplir” (González Alcántara Carrancá, 2021, p. 8).

En este sentido, resulta imprescindible que las reformas legislativas en el Estado de México reconozcan de manera explícita y sin condiciones el derecho de las parejas del mismo sexo a formar una familia mediante la adopción. Las familias diversas ya existen; lo que falta es que la ley las respalde plenamente y deje de ignorarlas.

**Resulta imprescindible que las reformas legislativas en el Estado de México reconozcan de manera explícita y sin condiciones el derecho de las parejas del mismo sexo a formar una familia mediante la adopción. Las familias diversas ya existen; lo que falta es que la ley las respalde plenamente y deje de ignorarlas.**



## CRÍMENES DE ODIO EN EL ESTADO DE MÉXICO: UNA DEUDA QUE SIGUE COSTANDO VIDAS

Los avances en materia de derechos de las personas LGBTT+ en el Estado de México han significado conquistas históricas, como la aprobación del matrimonio igualitario en 2022. Sin embargo, estos logros representan únicamente un punto intermedio en un camino aún incompleto. Mientras el marco legal permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, persiste la realidad de que los crímenes motivados por orientación sexual o identidad de género continúan cobrando vidas sin que el Estado brinde una protección efectiva.

Hasta la actualidad, el Código Penal del Estado de México no reconoce de forma autónoma los crímenes de odio por motivos de orientación sexual o identidad de género. Esta omisión constituye una manifestación de violencia institucional que deja a las víctimas y a sus familiares fuera del acceso pleno a la justicia. Tal como lo han señalado activistas y organizaciones de derechos humanos, la falta de reconocimiento legal invisibiliza las particularidades de estos delitos y contribuye a la perpetuación de la impunidad.

La activista trans Kenya Cuevas (2021; 2022) ha advertido que, cuando una mujer trans es asesinada, el sistema de justicia actúa como si su vida careciera de valor, al clasificar los hechos como homicidios comunes sin considerar el contexto de odio y discriminación que los motiva. El caso de Paola Buenrostro, asesinada en 2016 y cuyo agresor quedó impune, ejemplifica esta problemática. A partir de ese hecho, se impulsó en la Ciudad de México la denominada *Ley Paola Buenrostro* (Congreso de la Ciudad de México, 2021), una propuesta que busca tipificar el transfeminicidio como delito específico. Aunque dicha iniciativa aún no se ha consolidado, ha marcado un precedente jurídico y político en la exigencia de reconocimiento de la violencia transfóbica.

En el Estado de México, sin embargo, la ausencia de una tipificación clara de los crímenes de odio y del transfeminicidio mantiene a las personas LGBTT+ en un estado de vulnerabilidad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] y la Organización de los Estados Americanos [OEA] (2016) han advertido que negar el componente discriminatorio de un crimen constituye, en sí mismo, una forma de discriminación. De igual manera, los Principios de Yogyakarta exigen a los Estados adoptar medidas efectivas para prevenir y sancionar la violencia basada en prejuicios, compromiso que aún no ha sido materializado en la legislación mexiquense.

**En el Estado de México, sin embargo, la ausencia de una tipificación clara de los crímenes de odio y del transfeminicidio mantiene a las personas LGBTT+ en un estado de vulnerabilidad.**

La carencia normativa no se limita al ámbito penal. También se manifiesta en sectores como la educación y el trabajo. Aunque existen guías escolares y protocolos orientados a promover la inclusión, su carácter no obligatorio limita su efectividad, quedando sujetos al criterio de las autoridades educativas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha documentado casos de estudiantes LGBTT+ expulsados, ridiculizados o silenciados, lo que confirma que la discriminación persiste en el ámbito escolar.

En el entorno laboral ocurre una situación similar. Si bien se han difundido manuales y lineamientos que recomiendan el respeto a la identidad de género en el empleo público, la falta de obligatoriedad y sanciones reduce su impacto. Se han reportado casos de personas trans que han enfrentado obstáculos para el reconocimiento de su identidad en espacios de trabajo, lo que genera exclusión y precariedad.

Frente a este panorama, resulta urgente la aprobación de reformas que incluyan la tipificación autónoma de los crímenes de odio y el reconocimiento del transfeminicidio, así como la creación de protocolos especializados y la capacitación en derechos humanos para quienes imparten justicia. De igual modo, se requieren leyes efectivas en materia educativa y laboral que garanticen la no discriminación y la inclusión real de las personas LGBTT+.

La deuda del Estado de México no es solo legislativa, sino también social y cultural. La ausencia de marcos normativos claros

perpetúa el silencio, la impunidad y la violencia. Es indispensable que la legislación reconozca y proteja con contundencia a las poblaciones históricamente vulneradas, garantizando que sus vidas sean nombradas, defendidas y valoradas.

## LA LEGISLACIÓN ANTIDISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO: AVANCES Y PENDIENTES

En 2011 se llevó a cabo una reforma significativa a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de México, la cual representó un momento de esperanza para la comunidad LGBTT+. Con esta modificación, se reconoció explícitamente a la orientación sexual y a la identidad de género como categorías protegidas, otorgando un marco de protección legal que hasta entonces había estado ausente. Dicha reforma colocó a la legislación local en sintonía con los marcos federales e internacionales de derechos humanos.

En el plano teórico, la reforma abría la posibilidad de desarrollar políticas públicas inclusivas, campañas de sensibilización y mecanismos efectivos de denuncia. Además, se creó el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia (CEPEDVEM), concebido como institución clave en la lucha contra la discriminación.

No obstante, las limitaciones estructurales pronto evidenciaron una brecha considerable entre la norma y su aplicación. El CEPEDVEM carece de autonomía y de capacidad coercitiva: puede emitir recomendaciones, pero no obligar; puede recibir quejas, pero no sancionar. Esta debilidad institucional reduce su efectividad frente a las múltiples situaciones de discriminación que se presentan diariamente.

Diversos estudios y testimonios han mostrado que una parte de la población desconoce incluso la existencia de esta ley, mientras que otra, aunque la conoce, no confía en los mecanismos de denuncia. Esta desconfianza se refuerza por la percepción de que la normatividad cumple más un papel simbólico que transformador. La falta de presupuesto suficiente y de personal capacitado con perspectiva

de género y diversidad sexual ha limitado aún más el impacto del organismo y de la ley misma.

Otro vacío significativo radica en la **ausencia de medidas afirmativas específicas**. La legislación no obliga a garantizar la inclusión laboral, el acceso digno a los servicios o la participación política de las personas LGBTT+. Tampoco plantea acciones concretas de reparación frente a desigualdades históricas. En consecuencia, se configura una normativa más cercana al plano declarativo que al de una transformación estructural.

Ante estas limitaciones, distintos sectores —activismo, sociedad civil organizada y academia— han insistido en la necesidad de reformar la ley, dotarla de carácter vinculante, otorgar mayores facultades al organismo encargado, establecer sanciones claras y obligar al Estado a actuar con eficacia y no únicamente con declaraciones.

## CONCLUSIÓN: ¿QUÉ TAN PROTEGIDAS ESTÁN REALMENTE LAS PERSONAS LGBTT+?

Desde una visión externa, el Estado de México parece mostrar avances: matrimonio igualitario, ley antidiscriminación y algunos lineamientos educativos. Sin embargo, en la práctica, estos logros se presentan como avances superficiales, ya que carecen de mecanismos coercitivos que garanticen su cumplimiento real.

La fragilidad de las leyes se sostiene en factores culturales, políticos e institucionales ampliamente reconocidos: conservadurismo social, temor a la pérdida de votos y burocracia renuente a incorporar la diversidad sexual en la agenda pública. A ello se suma la histórica invisibilización de las personas LGBTT+ en el diseño de políticas públicas. Su participación

Es necesario que las políticas públicas trasciendan el nivel de las buenas intenciones y se traduzcan en acciones integrales, concretas y con enfoque interseccional. Dichas acciones deben garantizar acceso real a salud, educación, seguridad y empleo, así como el diseño de protocolos obligatorios, programas con perspectiva de género y diversidad, y mecanismos eficaces de denuncia y reparación.

en la toma de decisiones suele ser limitada, reducida en muchos casos a una presencia meramente simbólica.

El resultado es una protección desigual y en gran medida simbólica. La desconfianza hacia las instituciones, el miedo a denunciar y la dificultad de acceso a la justicia siguen siendo obstáculos centrales para garantizar la igualdad sustantiva en el Estado de México.

Para revertir este panorama, es necesario que las políticas públicas trasciendan el nivel de las buenas intenciones y se traduzcan en acciones integrales, concretas y con enfoque interseccional. Dichas acciones deben garantizar acceso real a salud, educación, seguridad y empleo, así como el diseño de protocolos obligatorios, programas con perspectiva de género y diversidad, y mecanismos eficaces de denuncia y reparación.

Existen avances como la adopción homoparental, la propia ley antidiscriminación y los esfuerzos por tipificar los crímenes de odio. Sin embargo, estos logros permanecen fragmentados, sin continuidad ni seguimiento adecuados. La falta de medidas afirmativas, la debilidad institucional y las omisiones legislativas limitan su alcance.

Para que los derechos dejen de ser promesas vacías y se conviertan en garantías reales, se requiere más que reformas en papel: se demanda voluntad política sostenida, presupuesto suficiente y un compromiso social firme con la igualdad sustantiva.

Solo bajo estas condiciones será posible que las personas LGBTT+ en el Estado de México vivan con dignidad, seguridad y justicia; no únicamente con visibilidad simbólica, sino con el pleno reconocimiento y ejercicio de sus derechos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Gil, A. (2021). *La diversidad sexual frente al derecho: Avances y pendientes en México*. Ciudad de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Ariza, M., & de Oliveira, O. (Coords.). (2014). *Familias en el siglo XXI: realidades diversas y políticas públicas*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales. <https://www.iis.unam.mx/familias-en-el-siglo-xxi/>
- Anónimo (s/fa), comunicación personal en Toluca, entre 2023 y 2024.
- Anónimo (s/fb), comunicación personal en Nezahualcóyotl, entre 2023 y 2024.
- Butler, J. (2007). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024a). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Edición actualizada). Secretaría General. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024b). *Acta de la sesión ordinaria*. Diario de los Debates, pp. 10-25. <https://www.diputados.gob.mx/sesiones>
- Carbonell, M. (2018). *Teoría del Derecho Constitucional*. México: Tirant lo Blanch, p. 213.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] y Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2016). *Violencia contra personas LGBTI*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2015). *Violencia contra personas LGBTI en América*. Washington D.C.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2022). *Informe sobre discriminación escolar por orientación sexual e identidad de género*. Ciudad de México: CNDH.
- \_\_\_\_\_. (2019). *Informe anual de actividades 2019*. CNDH.
- Congreso de la Ciudad de México. (2021). *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos ordenamientos en materia de tipificación y atención a víctimas de transfeminicidio, conocida como "Ley Paola Buenrostro"*. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fb2566ba531f3df8453963889c1066cd51facdbd.pdf>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CONAPRED]. (2020). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*.
- Congreso del Estado de México. (2025). *Código Penal del Estado de México*. Última reforma publicada el 28 de julio de 2025. [https://leyes-mx.com/codigo\\_penal\\_mexico](https://leyes-mx.com/codigo_penal_mexico)
- Congreso del Estado de México. (2022, 11 de octubre). *Decreto de reforma al Código Civil del Estado de México*. Gaceta del Gobierno del Estado de México. Gaceta del Gobierno – Legislación Estado de México

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] (1917). Varios artículos. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17: Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. San José, Costa Rica. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)
- \_\_\_\_\_. (2012). *Caso Atala Riff y niñas vs. Chile*, sentencia de 24 de febrero de 2012. [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)
- Cuevas, K. (2022). *Discurso en la Marcha del Orgullo CDMX, junio 2022*.
- \_\_\_\_\_. (2021). *Entrevista con El Universal, octubre 2021*.
- De la Torre, R. (2018). *Religión y política sexual en América Latina: La resistencia al reconocimiento de derechos*. El Colegio de México.
- Gaceta de Gobierno (2017) Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig025.pdf>
- Gobierno del Estado de México. (2022, 21 de diciembre). *Decreto número 121: Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023. Gaceta Presupuesto Egresos 2023 [PDF]*. Secretaría de Finanzas del Estado de México. Recuperado de <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/pdf/marco-programatico-presupuestal/gaceta-presupuesto-egresos-2023.pdf>
- González Alcántara Carrancá, J. L. (2021). *La Constitución y los derechos de todas las familias*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\\_digitales/documento/2021-12/constitucion-derechos-familias.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_digitales/documento/2021-12/constitucion-derechos-familias.pdf)
- Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales. (2023). *Recurso de revisión 398/2023*. file:///C:/Users/rhams/Downloads/AR%20398%202023%20LGBTIQ+.pdf
- Naciones Unidas. (2025). *La urgencia del ahora: el sida frente a una encrucijada. Informe sobre los progresos realizados acerca de las metas para 2025 y orientaciones estratégicas para el futuro (A/79/869)*. Asamblea General. Recuperado de Informe del Secretario General sobre el VIH/Sida
- Navarro Hernández (2025). Comunicación personal.
- O'Donnell, G. (1993). Sobre el Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales: Una perspectiva latinoamericana. *Revista de Estudios Políticos*, (82), 11–36.
- Organización de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Paternotte, D. (2018). *LGBT rights: Tracing the global rise of sexual orientation law*. In M. Goodwin & A. J. Voss (Eds.), *Global LGBTQ+ Politics*, 20–39.
- Pérez, L. (2020). Políticas públicas e inclusión LGBT+ en el Estado de México. *Revista Humaniza*, (29).
- Principios de Yogyakarta. (2007). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. [http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles\\_sp.pdf](http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf)

- Rodríguez, G. (2022). *Entrevista en La Jornada. “La ley no basta: se requieren políticas públicas con enfoque de derechos”*. Recuperado de [www.jornada.com.mx](http://www.jornada.com.mx)
- Romero, G. (2025, 26 de junio). “*En el Congreso mexiquense existe una necesidad inminente para la justicia y los derechos humanos de las mujeres*”: Jennifer Natalie González. Diario Portal. Recuperado de <https://diarioportal.com/legislatura/ley-mariana-indispensable-para-frenar-la-impunidad-en-asesinatos-contra-mujeres-jennifer-glez>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2019). *Amparos en revisión 1077/2019*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-05/Resumen%20AR1077-2019%20DGDH.pdf>
- \_\_\_\_\_. (2015a). *Amparos en revisión 1284/2015*. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015\\_Karla%20Pontiogo%20Lucciotto.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015_Karla%20Pontiogo%20Lucciotto.pdf)
- \_\_\_\_\_. (2015b). *Tesis 1a./J. 43/2015 (10a.): Derecho a la igualdad y no discriminación. El acceso al matrimonio no puede restringirse a las uniones entre un hombre y una mujer*. Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=181395>
- (2010). *Acción de inconstitucionalidad 2/2010. Sentencia*. México: SCJN. Recuperado de <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=119390>
- Zaldívar, A. (2015a). *La Suprema Corte y los derechos de las familias diversas*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www2.scjn.gob.mx/Red2/documentos/otros/La\\_SCJN\\_y\\_los\\_derechos\\_de\\_las\\_familias\\_diversas.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/Red2/documentos/otros/La_SCJN_y_los_derechos_de_las_familias_diversas.pdf)
- (2015b). *Intervención en la Acción de Inconstitucionalidad 8/2014*. México. SCJN.